

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío., Treinta y uno (31) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Examinada el escrito de demanda que antecede, se tiene que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia se RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por la señora Mariluz Morales Gutiérrez, a través de apoderada judicial en contra del señor Camilo Andrés Quintero Morales, para que en el término perentorio de cinco (5) días corrija su demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

1º. Se observa que con la demanda no se solicitó medida cautelar, por tanto, debió la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, tal como lo ordena el Art. 6º., de la Ley 2213 de 2022. En el escrito que contiene la demanda y sus anexos, no se observa que al demandado, se le hubiese enviado por el canal digital o la dirección física aportada copia de esta demanda, tal como lo ordena la Ley ya mencionada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica suficiente a la abogada Alba Lucia Montes Zuluaga, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369b5568aae9c95200f3f9b62f57e2d7c4e386fe42aea1cc8ed0ade28af4d81e**

Documento generado en 31/08/2023 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>